NUM. 21. Viérnes 18 de Febrero de 1848. 6 CTOS. PLIEGO

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 5 rs
Por tres idem. 14
Por seis idem. 27
Por un año. 53

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En la Gaceta de Madrid de 12 del actual se hallan insertos los siguientes Reales decretos:

«Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Real decreto.—Teniendo en consideracion la necesidad de reducir los gastos del Estado, y atendiendo á cuanto me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del reino, vengo en resolver que se supriman en la secretaría del Despacho del mismo ministerio cuatro plazas de oficiales, una de la clase de primeros, otra de la de segundos y dos de la de terceros de las designadas en el decreto orgànico de 20 de octubre último, y tambien diez plazas de auxiliares de la expresada secretaría, quedando estos reducidos á cuatro por clase con los sueldos de 18, 16, 14, 12 y 10,000 rs.

Dado en Palacio á 26 de enero de 1848.=Està rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En consecuencia del anterior decreto, quedaron fuera de la planta de la secretaría del despacho D. Luis Arroyo, que habia sido nombrado antes inspector de la administracion civil; D. Felipe Benicio Diaz, nombrado Gefe político de Avila, y D. Rafael Húmara y Salamanca, que ha vuelto á ejercer el cargo de Gefe político de Múrcia.

Por otro Real decreto de igual fecha ha sido declarado oficial supernumerario de la secretaría D. Felipe María Acebal, que antes lo era efectivo y el último en la planta anterior.

Por otro Real decreto de 2 del corriente ha nombrado S. M. oficial supernumerario sin sueldo al auxiliar de la misma secretaría D. Eduardo Cabanes.

Por Real resolucion del mismo dia, y con arreglo à la nueva planta dada á la secretaría del despacho, quedaron sin colocacion en ella diez auxiliares, de los cuales cinco han sido declarados supernumerarios de la misma, y los restantes han tenido colocacion en otros destinos, segun se publicará en el lugar que corresponda.

tes y tres porteros; habiendo sido estos últimos declarados por ahora supernumerarios.

Señora: La conveniencia de examinar el estado de la administracion en todos sus ramos, á fin de poder aplicar à ella las mejoras de que es susceptible, y la necesidad de conocer prácticamente los obstáculos que se oponen à estas mismas mejoras, impulsaron á V. M. á crear, en virtud del Real decreto de 8 de enero de 1844, los inspectores de la administracion civil. Con arreglo á una disposicion bien reciente deben estos funcionarios emprender muy en breve sus trabajos, y el Ministro que suscribe se promete de ellos resultados tan saludables y de tanta importancia, que cree no poder prescindir de llevarlos á cabo, aun en medio de las severas economías que trata de introducir en las dependencias del ministerio de su cargo. Recónoce sí que este servicio podrá desempeñarse mas adelante disminuyendo el número de los inspectores existentes; pero no conceptúa justo ni oportuno verificar en el momento tal reduccion, porque el estado de la administracion no es satisfactorio, porque para ponerle remedio no bastan las medidas de una época normal, y en que el órden se halla ya establecido, y porque se privaria el Gobierno del eficaz auxilio que pueden prestarle con su pràctica y sus conocimientos aquellos funcionarios.

Deseando sin embargo hacer compatible dicho pensamiento con las numeorsas obligaciones del Tesoro público, y evitar al propio tiempo que sea un gravámen que pese constantemente sobre él, tiene la honra de proponer à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que fija el número de los inspectores, establece una diferencia en los sueldos que deben percibir, determina que no se provean en lo sucesivo las vacantes que ocurran, y anuncia por último una reforma para cuando la disminucion natural de las expresadas plazas pueda hacerla mas asequible, á la vez que conveniente por haber llenado su objeto la actual organizacion. Madrid 2 de febrero de 1848.—Señora.—A. L. R. P de V. M.=Luis José Sartorius.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha hecho presente mi Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar:

Art. 1.º Los inspectores de la administracion civil creados por Real decreto de 8 de enero de 1844, serán ocho, cuatro de primera clase con el sueldo de 40,000 reales, y cuatro de segunda con el de 20,000.

las vacantes de estas clases, esceptuando únicamente los ascensos de rigorosa escala.

Art. 3.° El Ministro de la Gobernacion del Reino me propondrá la reduccion que convenga hacer en el número y sueldos de los inspectores tan luego como las vacantes que vayan ocuriendo faciliten la ejecucion de esta reforma.

Dado en Palacio à 2 de febrero de 1848.=Està rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

Por consecuencia del decreto anterior, S. M. se ha dignado nombrar inspectores de la administracion civil

De primera clase.

D. Ramon Ceruti. . . . . . . } Lo son en la actualidad.
D. Francisco Galvez . . . . . }
D. Agustin Esteban Collantes. }

D. José María Campos, Gefe político de Granada por permuta con D. José María Gispert, que desempeñaba el cargo de inspector.

De segunda clase en comision.

D. Juan Ruiz Cermeño, lo fué anteriormente.

D. Càrlos Ortiz de Taranco, lo era en la actualidad.

D. José March y Labores, Gefe político cesante de primera clase.

D. José del Castillo, Gefe político de Múrcia.

Señora: Al hacer uso el Gobierno de V. M. de la autorizacion que le concedieron las Córtes en 1.° de enero de 1845 para establecer el Consejo Real, no fué su ánimo fijar definitivamente la planta de una corporacion que por la novedad de su índole solo podian dar á conocer la experiencia y la observacion de algunos años. Los que mediaron desde que se publicó su ley orgánica han bastado para demostrar que si en lo general la forma que se le ha dado es la mas conveniente á la breve y ordenada expedicion de los negocios en que debe entender con arreglo á la expresada ley, pueden sin embargo hacerse algunas variaciones, que sin alterar la esencia de la institucion, faciliten el despacho de aquellos, y procuren de consiguiente algunas economias en el personal, siempre convenientes, y de todo punto necesarias en las actuales angustiosas circunstancias del Erario. Decidido el Gobierno á introducir cuantas sean compatibles con el buen servicio público, no duda en proponer á V. M. la reduccion de consejeros ordinarios á 24 de planta fija, segun vayan ocurriendo las vacantes, con arreglo à la autorizacion que acaban de concederle las Córtes, para que rijan desde 1.° de año los nuevos presupuestos. Pero si esta era necesaria para variar el número de consejeros marcado en la ley de su creacion, no asi respecto de los auxiliares y demas subalternos del Consejo, cuyo número es indeterminado, y variable de consiguiente, segun las circunstancias lo exijan.

La experiencia ha enseñado que entre las diversas clases de que se componen aquellos, la de los secretarios particulares de las secciones creados por el Real decreto de 22 de setiembre de 1845 son de poca utilidad en la forma que se han establecido, y que sin dejar de ejercer las funciones que hoy les estan cometidas, podrian desempeñar otras análogas á las de los gefes de seccion en los respectivos ministerios, convirtiéndose asi en unos verdaderos auxiliares mayores, encargados de dirigir los trabajos de los de igual clase, y de abrir opinion en cada negocio para facilitar las resoluciones del Consejo, à la manera que lo hacian los antiguos fiscales del extinguido de Castilla en los asuntos económicos y gubernativos. Como consecuencia de esta variacion pueden suprimirse, sin menoscabo del servicio, los auxiliares

grande estímulo al trabajo gravaba de un modo sensible por su crecido número el presupuesto del Consejo. Pero como al mismo tiempo no puede desconocerse la ventaja y aun la necesidad de que los jóvenes, que se dediquen á la carrera administrativa, se nutran en las buenas doctrinas y adquieran el conocimiento práctico de los negocios, asistiendo á las sesiones del Consejo y cooperando á sus trabajos preparatorios, parecióle conveniente al Gobierno crear una cuarta categoría de auxiliares supernumerarios sin sueldo, aunque con opcion á cubrir la mitad de las plazas que vacaren por la natural salida de los auxiliares efectivos.

Por igual razon, y obrando dentro de los límites que prescribe el art. 16 de la ley de 6 de julio de 1845, ha creido que podian suprimirse los dos abogados fiscales que en el mismo se mencionan, dotando competentemente de auxiliares letrados á la seccion de lo contencioso, y alternando estos entre sí en el ejercicio de las funciones que aquellos desempeñan actualmente. La necesidad de ceñirse el Gobierno al crédito que para los presupuestos le asignen las Córtes, le ha obligado á proponer otras economías que, por insignificantes que parezcan por las clases inferiores en que recaen, pueden ser no obstante de grande importancia, atendido su número, si se observan, con el empeño que se propone hacerlo, en todos los demas ramos de la administracion. La obtenida en el presupuesto del Consejo Real, si V. M. se dignase aprobar la reforma expresada, asciende à 781,000 rs., cantidad que se aproxima á la cuarta parte de su actual presupuesto, reduciendo en igual proporcion la consignacion de gastos para su secretaría; no obstante el aumento que ha parecido justo hacer en el sueldo del vice-presidente, que no escede hoy de los 50,000 rs. señalados á los demas consejeros.

La creacion del nuevo ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas hace indispensable alguna variacion en el nombre de las secciones en que hoy está dividido el Consejo Real; si bien para esto no será necesario aumentar su número, pudiendo suprimirse sin detrimento del servicio la de Estado, Marina y Comercio, cuyos negociados pueden agregarse naturalmente á Gracia y Justicia el de Estado, y á Guerra el de Marina, refundiéndose el de Comercio en la nueva seccion de este nombre.

Fundado en estas razones, y por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra el Ministro que suscribe de proponer á V. M. el Real decreto siguiente. Madrid 7 de febrero de 1848.=Señora.—A. L. R. P. de V. M.=Luis José Sartorius.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros sobre la necesidad de hacer algunas alteraciones en la organizacion del Consejo Real vengo en resolver lo siguiente:

Art. 1.° El Consejo Real se compondrá:

1.° De los ministros secretarios de Estado y del Despacho.

2.° De 24 Consejeros ordinarios y 16 extraordinarios, autorizados para tomar parte en las deliberaciones del Consejo. La supresion de las plazas excedentes se hará segun vayan vacando en una y otra clase.

3.° De un secretario general y de un fiscal.

4.° De seis auxiliares mayores, siete de la clase de primeros y trece de la de segundos.

5.° De siete auxiliares supernumerarios sin sueldo alguno, que optaran á la mitad de las vacantes naturales que resulten en la clase de segundos, reservándose la otra mitad para la colocacion de los cesantes de las carreras á que correspondan.

6.° De un archivero y un oficial de la secretaría general.

7.° De diez y seis escribientes, un portero del Consejo, dos ugieres, siete porteros de las secciones y cua-

Art. 2.º El sueldo del vice presidente nombrado por mí será de 60,000 rs.; el de los consejeros ordinarios de 50,000; el del secretario general y el del fiscal de 40,000; el de los auxiliares mayores y de primera y segunda clase de 24 18 y 12,000; el del archivero y oficial de la secretaría general de 12 y de 8000; el de los escribientes, siete de 6000 rs.; otros siete de 5000, y dos de 4000, y últimamente el del portero del Consejo será de 10,000 rs.; el de los ugieres de 8000, el de los porteros de las secciones de 5000, y el de los mozos de oficio de 3.500.

Art. 3.º Las secciones en que se dividirá el Consejo para los asuntos administrativos, serán de Estado y Gracia y Justicia, de Guerra y Marina, de Gobernacion del Reino, de Hacienda, de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y de Ultramar. La de lo contencioso conocerá como hasta aquí de los asuntos que le estan cometidos.

Dado en Palacio á 7 de febrero de 1848.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

En virtud del decreto anterior, el Consejo Real ha quedado organizado del modo siguiente:

Seccion de Estado y Gracia y Justicia.=Consejeros ordinarios.

D. Evaristo Perez de Castro, vice-presidente.
D. Joaquin José Casaus.
D. Antonio Lopez de Córdoba.
D. Florencio Rodriguez Bahamonde.

Extraordinarios.

D. Antonio Caballero.
D. Fernando Alvarez.
D. Manuel Joaquin Tarancon.
D. José Alcántara Navarro.

Auxiliares.

Mayor, D. Juan Sunyé.
1.º D. José Joaquin Mateos.
2.º D. José Vivas.

Seccion de Guerra y Marina.=Consejeros ordinarios.

D. José Santos de la Hera, conde de Valmaseda, vice-presidente.
D. Felipe Montes.
D. Francisco Warleta.
D. Manuel de Cañas.
D. Roque Guruceta.

Extraordinarios.

D. Casimiro Vigodet.
D. Fernando Fernandez de Córdoba.
D. José de la Concha.
D. Juan Butler.

Auxiliares.

Mayor, D. Ignacio Llasera y Esteve.
1.º D. Antonio de Ayala.
1.º D. Miguel Mendez.
2.º D. José de la C[illegible]

Seccion de Gobernacion del Reino.

D. Alberto Valdric, marqués de Vallgornera, vice presidente.
D. Juan Donoso Cortés, marqués de Valdegamas.
D. Pedro Velluti, marqués de Falces.
D. Joaquin José de Muro, marqués de Someruelos.

Extraordinarios.

D. José Caveda.
D. Manuel Zarazaga.

Auxiliares.

Mayor, D. Luis Alonso de Viado.
1.º D. Andres Perez del Pulgar.
2.º D. Ignacio José de Escobar.
2.º D. Evaristo de la Cuba.

Seccion de Hacienda.=Consejeros ordinarios.

D. José María Perez, vice-presidente.
D. José de Mesa.
D. Manuel Ortiz de Taranco.
D. Cayetano de Zúñiga y Linares.

Extraordinarios.

D. Manuel de Sierra.
D. José Higinio de Arche.
D. Mariano de Zea.

Auxiliares.

Mayor, D. Manuel Cejuela.
1.º D. Emilio Santillan.
2.º D. Tomás Suarez.
2.º D. Juan Lopez Bustamante.

Seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas.=Consejeros ordinarios.

D. .... vice-presidente.
D. Pedro Sainz de Andino.
D. Saturnino Calderon Collantes.
D. Antonio José Godinez.

Extraordinarios.

D. Francisco de Paula Orlando, conde de Romera.
D. Rafael Cabanillas.
D. Antonio Gil y Zárate.
D. José García Otero.

Auxiliares.

Mayor, D. Manuel Saenz de Viniegra.
2.º D. Rafael Cabrera y Bulla.
2.º D. José María Albuerne.
2.º D. Ramon de Navarrete y Landa.

Seccion de Ultramar.=Consejeros ordinarios.

D. Manuel de Soria, vice-presidente.

D. Miguel Puche y Bautista.
D. Pedro María Fernandez Villaverde.

Extraordinarios.

D. Vicente Vazquez Queipo.
D. Ramon Ceruti.

Auxiliares.

Mayor, D. Pedro Alcántara García de Zúñiga.
1.º D. José María de Mora.
2.º D. Regino Rodriguez.

Seccion de lo Contencioso.=Consejeros ordinarios.

D. Domingo Ruiz de la Vega, vice-presidente.
D. Antonio de los Rios Rosas.
D. Manuel García Gallardo.
D. Juan Felipe Martinez.
D. José Velluti.

Auxiliares.

1.º D. José de Ródenas.
2.º D. Juan Cervino.
2º D. Gregorio Cernelo de Velasco.
2.º D. Juan Alvarez Lorenzana.

A consecuencia de esta reforma han sido declarados cesantes, sin perjuicio de ser colocados inmediatamente en consideracion à sus servicios los auxiliares de primera clase D. José María Alós, D. Juan de Dios Espejo, D. Antonio Delgado, D. José Hernandez Ariza, D. José O-Lawlor, D. Antonio Fernandez Salgado y Don Francisco Diaz y Mendoza; los de segunda clase Don Manuel Luque Romero y D. Federico Arias Pardiñas, y los de tercera clase; los cuales serán colocados en las plazas de auxiliares supernumerarios creados por el decreto orgánico, segun lo soliciten, y con arreglo á sus méritos y circunstancias, y optarán à la mitad de las vacantes que ocurran.

Asimismo han sido declarados cesantes por supresion de sus respectivas plazas, D. Pedro Madrazo y D. Juan Jimenez Cuenca, abogados fiscales; D. Ricardo Joaquin de Henry y D. Antonio Vicente Herreros, oficiales de la secretaría general, y finalmente D. José Molina y D. José Namela, oficiales del archivo.

Por otra Real resolucion de 11 del corriente han sido suprimidas dos plazas de redactores de la Gaceta de Madrid, dotadas con 14 y 12,000 rs.; proponiéndose S. M. utilizar, tan luego como sea posible, los conocimientos de D. Vicente García Berdugo, que desempeñaba la primera de estas plazas, y habiendo nombrado à D. Ramon de Navarrete auxiliar del Consejo Real con el mismo sueldo de 12,000 rs. que disfrutaba en la expresada redaccion.

Con estas reformas resultan de ahorro relativamente al personal en los artículos correspondientes del presupuesto las cantidades que siguen:

Importaba el personal de la secretaría antes de la reforma.		1.702,000
Idem despues de la reforma.		1.509,000
Baja.		193,000
Serà mas baja extinguida que sea la clase de supernumerarios por optar á plazas de planta.		111,000
Total baja. . . Rs. vn.		304,000
Importaba el personal del Consejo Real antes de la reforma.	2.636,000	
Idem despues de la reforma. .	2.196,000	
Baja.	440,000	
Aumentará la baja luego que se extingan las seis plazas de consejeros excedentes. . .	300,000	
Total baja. . . Rs. vn.		740,000
La rebaja que resulta en los gastos de la Gaceta por la disminucion de su tamaño, asciende á 120,000 rs. anuales, los cuales unidos á los 26,000 de las plazas de redactores suprimidas, importan. . . .		146,000
Baja total en las tres partidas. .		1.190,000

Los cuales se publican para el oportuno conocimiento. Segovia 16 de febrero de 1848.=Eugenio Reguera.

Anuncios particulares.

El Lunes próximo 21 de Febrero se abre almoneda en la calle Real del Cármen, número 34, desdé las diez á la una por las mañanas, y de tres á cinco por las tardes.

Insértese=*Reguera.*

En la villa del Espinar y con la autorizacion competente, se saca á pública subasta, como unas nueve mil arrobas de carbon de roble, de los montes pertenecientes á sus propios: las personas que quieran interesarse en esta subasta, tendrán entendido que será el dia 20 del corriente mes y hora de las once de su mañana, y su salá consistorial,

Insértese.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.